

**13037** *ORDEN de 26 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/739/1996, interpuesto por don José Luis Madrid Arias.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 27 de enero de 1997, por la Sección Bis de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/739/1996, promovido por don José Luis Madrid Arias, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Luis Madrid Arias, contra la Resolución de 24 de junio de 1994 del Ministerio de Sanidad y Consumo, a que se contraen las presentes actuaciones, que se confirma por ser ajustada a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de mayo de 1997. -P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**13038** *ORDEN de 26 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/703/1996, interpuesto por don Eduardo Junquera Rodríguez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 28 de enero de 1997 por la Sección Bis de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/703/1996, promovido por don Eduardo Junquera Rodríguez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Junquera Rodríguez, contra la Resolución del Director general del Instituto Nacional de la Salud, de 3 de junio de 1994, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución anterior, de la misma autoridad administrativa, de 25 de junio de 1993, que acordó imponer al interesado la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tiempo de un mes como autor responsable de una falta del artículo 66.3.k) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes a derecho.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de mayo de 1997. -P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**13039** *ORDEN de 26 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/752/1996, interpuesto por don Alfonso María Pascual Martín-Gamero.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 3 de febrero de 1997 por la Sección Bis de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/752/1996, promovido por don Alfonso

María Pascual Martín-Gamero, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Soberón García de Enterria, en nombre y representación de don Alfonso Pascual Martín-Gamero, contra la Resolución del Director general del INSALUD de 1 de junio de 1994, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 15 de julio de 1993 que le impuso la sanción, debemos anular y anulamos dichas resoluciones administrativas por no ser conformes a derecho y en su consecuencia dejar sin efecto la sanción impuesta con todos los efectos favorables, incluso los económicos; sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de mayo de 1997. -P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado», del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**13040** *ORDEN de 26 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/793/1996, interpuesto por don Eduardo Junquera Rodríguez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 3 de febrero de 1997 por la Sección Bis de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/793/1996, promovido por don Eduardo Junquera Rodríguez, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Eduardo Junquera Rodríguez, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Juliá Corujo y asistido de Letrado, contra las resoluciones administrativas a que estas actuaciones se contraen, declarando que las mismas son contrarias al ordenamiento jurídico, por lo que deben ser expresamente anuladas, con los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de mayo de 1997. P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**13041** *ORDEN de 29 de mayo de 1997 por la que se regula la concesión por el Organismo Autónomo Parques Nacionales, durante el ejercicio de 1997, de subvenciones para contribuir al mantenimiento de los Parques Nacionales de la Red Estatal y compensar socioeconómicamente a las poblaciones afectadas.*

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y la normativa reguladora de los diferentes parques nacionales prevén el establecimiento de un régimen

de subvenciones para los municipios situados en las áreas de influencia socioeconómica donde se encuentre un espacio natural protegido y su zona periférica de protección. Todo ello con el fin de contribuir al mantenimiento de dicho espacio natural y compensar socioeconómicamente a las poblaciones afectadas.

Esta Orden regula la concesión de subvenciones destinadas a cumplir ese objetivo en los Parques Nacionales de la Red Estatal. La dotación presupuestaria para las mismas procederá de los oportunos créditos del presupuesto de gastos del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

A este régimen de subvenciones podrán acceder aquellos Ayuntamientos que tengan su territorio dentro del área de influencia socioeconómica de los parques nacionales.

En su virtud, dispongo:

**Primero.—Convocatoria, objeto y régimen de concesión.**

Esta Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones para actividades que, contribuyendo al mantenimiento de los parques nacionales integrados en la red estatal, compensen a las poblaciones de sus áreas de influencia de sus posibles afecciones.

Estas actividades deberán iniciarse y finalizar durante 1997.

**Segundo.—Crédito presupuestario.**

Las subvenciones se imputarán al presupuesto de gastos del Organismo Autónomo Parques Nacionales, al concepto 23-101 533A 760, «Corporaciones locales-compensaciones socioeconómicas en las áreas de influencia de los espacios naturales protegidos», de los Presupuestos Generales del Estado para 1997.

La cantidad total objeto de subvención no podrá superar los créditos disponibles asignados para este fin.

**Tercero.—Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos situados en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de la Red Estatal.

2. No podrán ser beneficiarios aquellos Ayuntamientos que tengan pendiente de justificar, en el momento de dictarse resolución, subvenciones concedidas por el Organismo Autónomo Parques Nacionales en ejercicios anteriores, al amparo de las Órdenes de 3 de abril de 1996, y de 23 de marzo de 1995.

**Cuarto.—Procedimiento de concesión.**

La concesión de estas subvenciones se llevará a cabo de conformidad a lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

**Quinto.—Órganos de instrucción y de resolución del procedimiento.**

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por una comisión de valoración formada por tres funcionarios del Organismo Autónomo Parques Nacionales designados expresamente por el Presidente del organismo autónomo. La designación expresará cual de ellos ejerce la Presidencia de la comisión y cual actúa en condición de Secretario.

2. Dicha comisión de valoración llevará a cabo las actuaciones de instrucción, audiencia y formulación de propuesta de resolución al Presidente del organismo autónomo, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993 por el que se aprueba el Reglamento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

**Sexto.—Presentación de solicitudes.**

1. Los Ayuntamientos interesados dirigirán sus solicitudes, junto con los respectivos proyectos de actividades a ejecutar, al Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales, mediante su oportuna presentación en el Registro General del Parque Nacional a cuya área de influencia socioeconómica pertenezca el Ayuntamiento solicitante. Igualmente podrán presentarse según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

2. El plazo de presentación será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden.

3. Las solicitudes presentadas deberán contener los siguientes datos:

Título del proyecto que se pretende financiar.

Importe total del proyecto.

Importe de la subvención solicitada.

Compromiso del Ayuntamiento de ejecutar el proyecto completo en el caso de que la subvención concedida fuese inferior a la solicitud. En caso contrario deberá señalarse si el Ayuntamiento desiste de la subvención

o, en su caso, propone un proyecto reducido adaptado a las nuevas condiciones de financiación.

4. Los proyectos de actividades que acompañen a la solicitud deberán contener como mínimo:

Si se tratase de proyectos de obras, lo señalado en el artículo 124 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si no se trata de obras, una memoria de actividades a ejecutar acompañada de presupuesto detallado por grupos homogéneos de actividades.

**Séptimo.—Criterios de valoración.**

Para la concesión de las subvenciones se valorarán preferentemente las siguientes circunstancias:

a) Actividades que, siendo compatibles con la conservación del espacio natural, contribuyan al desarrollo socioeconómico y a la mejora de la calidad de vida.

b) Programas que apoyen la difusión de los valores, culturales y naturales, de la comarca.

c) Iniciativas económicas ligadas a la conservación de la naturaleza.

d) Proyectos que contribuyan a la creación de empleo estable ligado a la gestión racional de los recursos naturales y a la conservación de la naturaleza.

**Octavo.—Instrucción.**

1. La comisión de valoración realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2, letra a), del Real Decreto 2225/1993, y en particular, aquellos a que se refiere el artículo 23.g) de la Ley 4/1989, que deberán ser objeto de emisión en el plazo de treinta días.

b) Evaluación de las solicitudes y peticiones efectuadas conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado séptimo de esta Orden.

**Noveno.—Audiencia.**

Realizados los trámites señalados en el apartado anterior, y antes de elevar la propuesta de resolución, se someterá el expediente a trámite de audiencia a los interesados durante un período máximo de quince días, al objeto de que los mismos puedan formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen convenientes.

**Décimo.—Resolución.**

1. En el plazo máximo de quince días, desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, el Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales resolverá, conforme a lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992.

La resolución será motivada. Deberá relacionar los proyectos objeto de subvención y los Ayuntamientos beneficiarios. Igualmente señalará si la cuantía subvencionada se refiere al total o a parte de las actividades propuestas. En su caso, se hará constar, expresamente, que la resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes.

Contra la resolución cabe la presentación del recurso ordinario ante la Ministra de Medio Ambiente.

2. Se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» un extracto del contenido de la resolución indicando el tablón de anuncios donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

3. Transcurrido un plazo de seis meses para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

4. En caso de que la subvención concedida fuese inferior al importe solicitado por el Ayuntamiento, y éste indicase en su solicitud la necesidad de adaptar el proyecto presentado, se deberá presentar el proyecto adaptado en el plazo máximo de treinta días.

**Undécimo.—Forma de hacer efectiva la subvención.**

1. Aprobada la subvención, el Organismo Autónomo Parques Nacionales librará las subvenciones concedidas, tras las comprobaciones oportunas, previa certificación expresa del Ayuntamiento beneficiario en la que conste la realización de los proyectos o actividades subvencionados y los importes efectivamente invertidos.

2. No obstante, a solicitud del Ayuntamiento beneficiario el Organismo Autónomo Parques Nacionales podrá librar el 85 por 100 de la subvención concedida abonándose la diferencia a la terminación de los trabajos, previa certificación en los términos expresados en el apartado anterior.

3. En el supuesto de subvenciones para adquisiciones, pago de derechos reales o similares, previa solicitud del Ayuntamiento beneficiario y siempre que se encuentre debidamente justificada, el Organismo Autónomo Parques Nacionales podrá librar hasta el 100 por 100 del importe de la subvención concedida.

**Duodécimo.—Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el momento del pago de la subvención.

2. Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

- a) Ejecutar y justificar administrativamente la actividad que fundamenta la concesión de la subvención antes del 30 de diciembre de 1997.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración del Estado.
- c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Organismo Autónomo Parques Nacionales y el Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actividad a fin de que, si se estima de suficiente entidad, pueda procederse a la modificación en las características de la subvención. Las solicitudes de modificación deberán estar claramente justificadas y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de la subvención.

3. Los beneficiarios deberán divulgar que la actividad ha sido financiada por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

A tal efecto, durante la ejecución de las obras subvencionadas de acuerdo con lo establecido en esta Orden, se instalarán carteles con el contenido y características que figuran en el anexo 1. Asimismo, en las publicaciones subvencionadas o divulgativas de las actividades subvencionadas, se imprimirá la inscripción que figura en el anexo 2.

**Decimotercero.—Justificación de los gastos.**

Los beneficiarios quedan obligados a presentar la justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida antes del 30 de diciembre de 1997, mediante certificación del Secretario de la entidad local en la que conste la realización de las actividades o adquisiciones realizadas y el importe de las mismas.

**Decimocuarto.—Reintegros.**

Procederá el reintegro de las cantidades y en su caso, de los interés correspondientes, así como de la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de las obligaciones o de los compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- d) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.

**Disposición final primera.**

Por el Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

**Disposición final segunda.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1997.

TOCINO BISCAROLASAGA

**Anexo 1 - Modelo de Cartel-tipo (\*)**



(\*) En los números del cartel-tipo figurará:

(1) El logotipo del Parque Nacional, (2) el nombre del Ayuntamiento, (3) el nombre de la actuación y (4) la cuantía de la financiación.

El cartel-tipo, que deberá figurar en sitio visible y de paso habitual, cumplirá los siguientes requisitos:

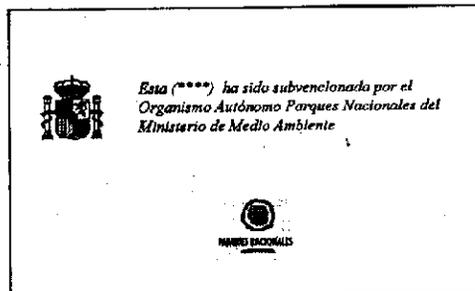
El perfil del encuadre de los paneles informativos de actuación tendrá 5 centímetros de ancho y será presentado en color verde oscuro pantone 350.

Las dos bandas transversales tendrán 11,5 centímetros de ancho y serán presentadas en el mismo color.

La banda que encuadra el logotipo del parque nacional correspondiente será del mismo color pantone que el logotipo.

Los textos 1, 2, 3 y 4, así como el texto del pie, estarán realizados con tipo de letra gill sans negra.

**Anexo 2 - Modelo de Inscripción**



En caso de haber sido subvencionada una publicación figurará en el lugar señalado con (\*\*\*\*) la palabra publicación.

En caso de tratarse de publicación divulgativa de una actividad subvencionada figurará en el lugar señalado con (\*\*\*\*) la palabra actuación.

# JUNTA ELECTORAL CENTRAL

**13042** ACUERDO de 2 de junio de 1997, de la Junta Electoral Central, por el que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Málaga) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de noviembre de 1996, en el recurso contencioso-electoral número 1/3444/1996, interpuesto por don Juan Garrido Herrera, contra acuerdo de la Junta Electoral Central de 27 de septiembre de 1996, de expedición de credencial de Concejal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga).

La Sala de lo Contencioso-Administrativo (Málaga) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1996, en el recurso contencioso-electoral número 1/3444/1996 interpuesto por don Juan Garrido Herrera, contra acuerdo de la Junta Electoral Central de 27 de septiembre de 1996, de expedición de credencial de Concejal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-electoral promovido por don Juan Garrido Herrera, contra acuerdo de la Junta Electoral Central, confirmando el mismo por estar ajustado a Derecho. Sin declaración de costas.»

En su virtud, esta Junta Electoral Central, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, 115.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de junio de 1997.—El Presidente, Francisco Soto Nieto.

**13043** ACUERDO de 2 de junio de 1997, de la Junta Electoral Central, por el que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia de 11 de noviembre de 1996 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Málaga) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-electoral número 1/3.457/1996, interpuesto por don Miguel Lacha Reina, en representación de Izquierda Unida-Los Verdes Convocatoria por Andalucía contra Acuerdo de la Junta Electoral Central de 27 de septiembre de 1996 de expedición de credencial de Concejal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga).

La Sala de lo Contencioso-Administrativo (Málaga) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1996 en el recurso contencioso-electoral número 1/3.457/1996, interpuesto por don Miguel Lacha Reina, en representación de Izquierda Unida-Los Verdes Convocatoria por Andalucía, contra Acuerdo de la Junta Electoral Central de 27 de septiembre de 1996 de expedición de credencial de Concejal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-electoral promovido por Izquierda Unida-Los Verdes Convocatoria por Andalucía, contra el Acuerdo que se cita en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, mantenemos el mismo por estar ajustado a Derecho. Sin declaración de costas.»

En su virtud, esta Junta Electoral Central, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, 115.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de junio de 1997.—El Presidente, Francisco Soto Nieto.

# BANCO DE ESPAÑA

**13044** RESOLUCIÓN de 13 de junio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 13 de junio de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	146,041	146,333
1 ECU .....	164,675	165,005
1 marco alemán .....	84,421	84,591
1 franco francés .....	25,024	25,074
1 libra esterlina .....	238,674	239,152
100 liras italianas .....	8,595	8,613
100 francos belgas y luxemburgueses .....	409,078	409,896
1 florin holandés .....	75,051	75,201
1 corona danesa .....	22,175	22,219
1 libra irlandesa .....	222,114	222,558
100 escudos portugueses .....	83,475	83,643
100 dracmas griegas .....	53,286	53,392
1 dólar canadiense .....	105,696	105,908
1 franco suizo .....	101,249	101,451
100 yenes japoneses .....	127,647	127,903
1 corona sueca .....	18,841	18,879
1 corona noruega .....	20,213	20,253
1 marco finlandés .....	28,166	28,222
1 chelín austriaco .....	11,996	12,020
1 dólar australiano .....	109,793	110,013
1 dólar neozelandés .....	100,812	101,014

Madrid, 13 de junio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

**13045** RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1997, del Ayuntamiento de Ceuta, sobre financiación de proyectos de desarrollo de países del tercer mundo por parte de organizaciones no gubernamentales.

El Consejo de Gobierno de la Ciudad, en sesión celebrada el 25 de febrero de 1997, aprobó las bases que regirán el Programa de Cooperación Internacional y Desarrollo Comunitario, dirigido a financiar proyectos de cooperación internacional destinados a promover el desarrollo de los países del tercer mundo por parte de organizaciones no gubernamentales.

Las bases están publicadas en el «Boletín Oficial de Ceuta» de fecha 13 de marzo de 1997. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados desde la publicación del mismo en el presente boletín.

Ceuta, 30 de mayo de 1997.—El Secretario Letrado, Rafael Lirola Catalán.